

AUTO No. 0486 DEL 07 DE MAYO DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente los contenidos en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, realizó evaluación y seguimiento ambiental de las licencias autorizadas por cesión total de derechos a SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, cuyos expedientes corresponden a los números 2005-024, 2005-025, 2005-026, 2005-027, 2005-028, 2005-029, 2005-030, 2005-031, 2005-032, 2005-033, 2005-034, 2005-035, 2005-036, 2005-037, 2005-038, 2005-039, 2005-040 y 2005-041, emitiendo el Concepto Técnico No. 165 de fecha 26 de octubre de 2011, producto de visitas oculares.

Que SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, omitió varias de las recomendaciones realizadas mediante el Concepto Técnico No. 165 de fecha 26 de octubre de 2011, las cuales fueron acogidas mediante Resolución No. 250 del 01 de diciembre de 2011, respecto a presentar el Plan de Manejo Forestal que incluyera el inventario forestal, cálculo de existencia, composición florística, biodiversidad y servicios ambientales en el área concesionada, con el propósito de otorgar el permiso de aprovechamiento forestal.

Que mediante Concepto Técnico No. 097 del mes de marzo de 2012, se estableció como plazo máximo el día 15 de abril del mismo año, para ajustar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental en término de estrategias, acciones y/o actividades que se llevaron a cabo dentro de los títulos mineros 20182, 22024, 21506, 21975, 21973, 22206, 22205, 21505, 20184, 20183, 20181, 21971, 22023, 21972, 21501, 21907, 21906, 22207, so pena de incurrir en las sanciones de Ley, advertencia que fue omitida por SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1.

Que mediante Auto No. 192 del 30 de abril de 2014, se dispuso iniciar Investigación Administrativa de carácter Ambiental en contra de SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, por el incumplimiento de las obligaciones impuesta mediante Resolución No. 250 del 01 de diciembre de 2011, con respecto a la actualización o ajuste del Plan de Manejo Ambiental a partir del mes de abril de 2012 y de la presentación del Plan de Manejo Forestal.

Que en dicho Acto Administrativo se formuló cargos en contra de SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, a través del cual se ordenó dar traslado por el término de diez (10) días hábiles para la presentación de los respectivos descargos por la parte investigada.

Que hasta la fecha la parte investigada no presentó los descargos, aportaron ni solicitaron pruebas.

Así mismo, este despacho no considera necesario la práctica de pruebas de oficio por consiguiente es pertinente proceder con la siguiente etapa procesal.

Que la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

"(...)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806 000 327 - 7

Secretaría General

"ARTÍCULO 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)"

Que, conforme a lo anterior, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En mérito de lo expuesto anteriormente la Directora de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, a SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, para que en caso de estar interesado en ello presente dentro de dicho término su memorial de alegatos correspondientes dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Durante el término indicado el expediente permanecerá a su disposición en el archivo general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, a SAN LUCAS GOLD CORP, identificada con NIT. 900.224.040 – 1, su apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de la Corporación Autónoma del Sur de Bolívar CSB, a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1998.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Expediente: N/A

Proyectó: Karla Arrieta – Asesora Jurídica Externa.

Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General CSB.